



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, mediante número de oficio PM/ILIM/HCT/2025, de fecha 7 de noviembre del año en curso, presentó la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 numeral 1 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- I. En el apartado denominado "Antecedentes", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio antes citado y del turno a las Comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado "Competencia", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



- III. En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y los alcances de la iniciativa en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.
- IV. En el apartado "Análisis del contenido de la Iniciativa", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una exposición jurídica que fundamenta y motiva la iniciativa antes citada, en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- VI. En el apartado denominado "Conclusión", se propone el resolutivo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes.

- 1. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos de referencia, fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado en fecha 8 de noviembre del actual.
- 2. La iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025, promovida por el Ayuntamiento de éste, fue presentada ante el Pleno Legislativo de éste Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso.
- 3. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), k) y o), de la ley que establece las normas de organización



interna del Congreso, acordó turnar la Iniciativa multicitada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, mediante sendos oficios números: HCE/PMD/AT-433 y HCE/PMD/AT-434, recayéndole a la misma el número de expediente 66-105, para su estudio y Dictamen con proyecto correspondiente.

II. Competencia.

Por ser de estricto derecho, en primer término analizamos lo relativo a la competencia de esta Legislatura para conocer y resolver respecto del contenido de la Iniciativa de mérito, debiéndose afirmar que esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de proyectos de leyes de ingresos de los municipios de la Entidad.

Así también, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46 párrafo segundo, 58 fracciones I, IV y LXI, y 133 párrafo tercero de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa, así como fijar, a propuesta de los respectivos Ayuntamientos, las contribuciones y otros ingresos que deban formar la Hacienda Pública de los Municipios, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades, así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

De igual forma, las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 numerales 1 y 2 inciso c); 36 inciso c); 43 incisos e) y g); 45 numerales 1 y 2; 46 numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4, y demás relativos



aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de éste Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025.

En efecto, en primer término se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente de obtener la aprobación de este Poder Legislativo para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2025.

A su vez, cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo ese contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día 8 de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.



IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracción IV y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo mandatado por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, dicho ayuntamiento mediante número de oficio PM/ILIM/HCT/2025, de fecha 7 de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación Popular, Iniciativa de Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, sólo que conforme se estatuye en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, que se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo.

Es preciso señalar que la Ley de Ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:



"Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las <u>contribuciones y otros</u> ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,"

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales <u>las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras</u> y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria."

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en la Cuarta Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, celebrada el 6 de noviembre del actual, aprobó por unanimidad de votos de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2025, con una proyección estimada de ingresos de \$101,500,000.00 (Ciento un millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el 31 de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Consiguientemente y por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.
- C).- La fijación de las cuotas.
- D).- El señalamiento específico de cada gravamen.



De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2025 del municipio en cita, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracción I inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual manera, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, así como también por lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a su vez conforme a las normas emitidas por el Consejo de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad fiscal, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que únicamente se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2025 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.



En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal <u>no incorpora cambio</u> alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

Cabe precisar que el Ayuntamiento promovente integró en el cuerpo de la Ley de Ingresos que se analiza, un Capítulo relativo a la eficiencia recaudatoria, lo que facilitará el análisis, así como la comprensión en el avance y logros de los programas presupuestarios, además de contribuir a corregir o fortalecer las estrategias y la orientación de los recursos públicos. Asimismo, se establece la previsión de que la información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere dicho capítulo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicables las disposiciones que sobre "De las Responsabilidades" y "De las Sanciones" determinan respectivamente la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

V. Consideraciones de las Comisiones Unidas dictaminadoras.

Estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, son competentes para dictaminar la presente propuesta, en términos de los artículos citados en el apartado de "COMPETENCIA", por lo que se encuentran plenamente facultadas y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.

Como ha quedado expuesto en el cuerpo del presente dictamen, la acción legislativa que nos ocupa atiende el propósito de expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2025.

Al mismo tiempo, cabe señalar que, el Ayuntamiento de referencia presentó la Iniciativa de mérito en tiempo y forma, de conformidad con la disposición establecida por el artículo 49 fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, circunstancia que hace constar el respeto pleno en la observancia de esta ley por parte de esa Administración Municipal.



No obstante, que del referido proyecto legal <u>no se desprende incremento alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes conceptos tributarios con relación a la ley en vigor del citado municipio,</u> las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Estimamos conveniente ratificar en todas las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, la tasa de recargos aplicable a los casos por la falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos u otras fuentes de ingresos diversos, a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago; así como también, para cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, tratándose de pagos a plazos en parcialidades hasta de 12 meses, un recargo sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados..

Lo anterior a efecto de homologar la tasa de recargos con las disposiciones establecidas tanto en el Código Fiscal de la Federación, como en el Código Fiscal del Estado, estableciendo este último dispositivo legal, que el contribuyente deberá pagar recargos por mora sobre el monto de la diferencia actualizado desde la fecha en que se debió efectuar el pago hasta cuando este se lleve a cabo, igualmente en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Es así que la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, establece que se causarán recargos a la tasa del 0.98% mensual sobre los saldos insolutos, tratándose de pagos extemporáneos y tratándose a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa del 1.26% mensual.

SEGUNDO: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas, en esta tesitura consideramos de igual importancia, incorporar



un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2025 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Municipio respectivo, deberán de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que, atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

"ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales."

TERCERO: Por lo que respecta al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y



reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingresos que así lo contemplan.

Bajo el anterior contexto, es de la mayor importancia señalar que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión celebrada el doce de agosto del actual, resolvió la acción de inconstitucionalidad 38/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal, declarando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos municipios de la Entidad para el ejercicio fiscal del año 2024, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintisiete de diciembre de 2023, en las cuales se preveían cobros por los siguientes conceptos de derechos: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

Asimismo, con el objeto de dar cumplimiento a lo determinado por el Tribunal Pleno en su resolutivo **Quinto**, de la Sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad en cita, la misma fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, Número 102, de fecha 22 de agosto del actual.

En consecuencia de ello, los miembros de las Comisiones Unidas que dictaminados, estimamos factible la incorporación de un **artículo tercero transitorio**, a efecto de suprimir en las leyes de ingresos de los municipios, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024.



"Artículo Tercero. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

CUARTO: Consideramos viable la incorporación de un artículo cuarto transitorio, toda vez que, aquellos municipios que tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, estimamos viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó.

"ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental"

QUINTO: Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se propone establecer un artículo quinto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales.

"ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada".



Por otra parte, estas Comisiones Unidas dictaminadoras acordamos realizar adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la iniciativa propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes propuestos en la Iniciativa a dictaminar; nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos conservando los rubros de ingreso, tipos, conceptos, cuotas, tasas y tarifas, propuestos, toda vez que con esta medida no se impacta negativamente al Ayuntamiento promovente, ni a los habitantes del Municipio, por el contrario, contribuirá en el fortalecimiento de la economía de su comunidad y se contará con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de ingresos.

Finalmente, y con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, así como realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, considera en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el **Ayuntamiento de Gustavo Díaz Ordaz**, **Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025**, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que estos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los



principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.

VI. Conclusión

Por las razones anteriormente expuestas, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de éstas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, con relación al objeto planteado, estimamos como oportuna, necesaria y pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que respetuosamente sometemos a la justa consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación en su caso, el siguiente veredicto con proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1°.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2025, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- Derechos;
- II. Productos:
- III. Participaciones;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Accesorios:
- VI. Financiamientos;
- VII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- VIII. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos
- 8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las Normas de derecho común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguiente:

	MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado 2025
	Total	\$ 101,500,000.00
1	<u>IMPUESTOS</u>	\$ 3,233,000.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -
1.1.1	Impuesto sobre Espectáculos Públicos	\$ -
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 1,690,000.00
1.2.1	Impuesto sobre la Propiedad Urbana	\$ 1,440,000.00
1.2.2	Impuesto sobre la Propiedad Rustica	\$ 250,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 273,000.00
1.3.1	Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 273,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$ -
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -
1.6	Impuestos Ecológicos	\$ -
1.7	Accesorios de Impuestos	\$ 350,000.00



EK LEGI	SLATIVO	
1.7.1	Recargos de Impuesto Urbano	\$ 250,000.00
1.7.2	Recargos de Impuesto Rustico	\$ 100,000.00
1.8	Otros Impuestos	\$ -
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ 920,000.00
1.9.1	Rezago Impuesto Predial Urbano	\$ 800,000.00
1.9.2	Rezago Impuesto Predial Rustico	\$ 120,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 1986 201 201 201 201 201 201 201 201 201 201
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$ -
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$15774
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ -
3.1	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de	•
3.9	Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
4	DERECHOS	\$20,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 235,000.00
4.1.1	Uso de la Vía Publica por Comerciantes	\$ 25,000.00
4.1.2	Licencias para Antena	\$ 210,000.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$ -
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$ 545,000.00
4.3.1	Expedición de Constancia de Residencia	\$ 12,000.00
4.3.2	Manifiestos de Propiedad Urbana y Rústica	\$ 60,000.00
4.3.3	Expedición de Constancias de Predial	2,000.00
4.3.4	Expedición de Avalúos Periciales	\$ 45,000.00
4.3.5	Carta de No Antecedentes por Faltas Administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	\$ 4,000.00
4.3.6	Permisos, Dictámenes y Constancias	\$ 40,000.00
4.3.7	Constancias	\$ 30,000.00
4.3.8	Planificación, Urbanización y Pavimentación	\$ 200,000.00
4.3.9	Servicios de Panteones	\$ 30,000.00
4.3.1 0	Servicios de Rastro	\$ 30,000.00



		P
4.3.11	Licencias, Permisos y Autorizaciones de Anuncios de Publicidad	\$ 56,000.00
4.3.1 2	Cuotas por Servicios de Tránsito y Vialidad	\$ 2,000.00
4.3.1 3	Número Oficial	\$ 7,000.00
4.3.1 4	Permisos para Eventos	\$ 20,000.00
4.3.1 5	Dictámenes de protección civil	\$ 7,000.00
4.4	Otros Derechos	\$ 40,000.00
4.4.1	Otros Derechos	\$ 30,000.00
4.4.2	Permisos para Rotura de Concreto	\$ 10,000.00
4.5	Accesorios de Derechos	\$ -
4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
<u>5</u>	PRODUCTOS	\$ 5,000.00
5.1	Productos	\$ 5,000.00
5.1.1	Rendimientos Financieros	\$ 5,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ -
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
<u>6</u>	APROVECHAMIENTOS	\$ 6,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 6,000.00
6.1.1	Multas por Autoridades Municipales	\$ 6,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
Z	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -



Ingresos por Venta de Bleines y Prestación de Servicios de Nomentarias con Participación Estatal Mayoritaria			
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Myoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	7.6	Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	\$ -
Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos S	7.7	Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal	\$ -
PARTICIPACIONES	7.8		\$ -
State Incentivos Derivados De La Colaboración FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES \$0,000,000.00 \$0.00.00	7.9		\$ -
8.1.1 Participaciones Federales a través del Estado 8.2.1 Prismun 8.2.2 Fortamun 8.2.2 Fortamun 8.3.1 Convenios 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 8.5.1 Prondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 8.5.1 Fransferencias, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.1 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 (Derogado) 9.7 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Porgado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.8 Ingresos Derivados de Financiamiento (Porgodo) 9.9 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.8 Financiamiento Interno 9 Endeudamiento Interno 9 Financiamiento	8	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y	\$ 90,236,000.00
8.2 Aportaciones 21,600,000.00 8.2.1 Fismun 7,100,000.00 8.2.2 Fortamun 14,500,000.00 8.3 Convenios 2,336,000.00 8.3.1 Convenios 2,336,000.00 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 6,300,000.00 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 6,300,000.00 9 TANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 200,000.00 9.1 Transferencias y Asignaciones \$ 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) \$ 9.3 Subsidios y Subvenciones \$ 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) \$ 9.5 Pensiones y Jubilaciones \$ 9.6 (Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Cerogado) \$ 9.7 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Cerogado) \$ 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ 9.8 Indexidades Pendos Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ 9.1 Endeudamiento Interno \$ 9.2 Endeudamiento Interno \$ 9.3 Financiamiento Interno \$ 9.4 Financiamiento Interno \$ 9.5 Financiamiento Interno \$ 9.7 Financiamiento Interno \$ 9.7 Financiamiento Interno \$ 9.8 Financiamiento Interno \$ 9.9 Financiamiento Interno \$ 9.0 Fi	8.1	Participaciones	\$ 60,000,000.00
8.2.1 Fismun 7,100,000.00 8.2.2 Fortamun 14,500,000.00 8.3 Convenios 14,500,000.00 8.3.1 Convenios 2,336,000.00 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$ 2,336,000.00 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 6,300,000.00 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 6,300,000.00 9.1 Transferencias, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.2 Transferencias y Asignaciones \$ - 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) \$ - 9.3 Subsidios y Subvenciones \$ 200,000.00 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) \$ - 9.5 Pensiones y Jubilaciones \$ - 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) \$ - 1 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) \$ - 1 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ 7,000,000.00 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ 7,000,000.00 9.1 Endeudamiento Interno \$ - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 - 5 -	8.1.1	Participaciones Federales a través del Estado	\$ 60,000,000.00
8.2.2 Fortamun 8.3 Convenios 8.3 Convenios 8.3.1 Convenios 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 8.5.2 TransFerenCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.1 Transferencias y Asignaciones 9.2 Transferencias y Asignaciones 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 0.2 Endeudamiento Interno 1 Signaciamiento Interno 1 Signaciamiento Interno 1 Signaciamiento Interno 2 Signaciamiento Interno 3 Financiamiento Interno 5 Signaciamiento Interno 8 Signaciamiento Interno 9 Signaciamiento Interno 1 Signaciamiento Interno 2 Signaciamiento Interno 3 Financiamiento Interno 4 Signaciamiento Interno 5 Signaciamiento Interno 7 Coodo,000.00 1 Signaciamiento Interno 1 Signaciamiento Interno 1 Signaciamiento Interno 2 Signaciamiento Interno 3 Signaciamiento Interno 3 Signaciamiento Interno 4 Signaciamiento Interno 5 Signaciamiento Interno 8 Signaciamiento Interno 9 Si	8.2	Aportaciones	\$ 21,600,000.00
8.3 Convenios 2,336,000.00 8.3.1 Convenios 2,336,000.00 8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$	8.2.1	Fismun	7,100,000.00
8.3.1 Convenios	8.2.2	Fortamun	\$ 14,500,000.00
8.4 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal 8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 8.5.1 Fondos Distintos de Aportaciones 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 9 TRANSFERENCIAS. ASIGNACIONES. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.1 Transferencias y Asignaciones 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.3 Subsidios Gobierno del Estado 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 1 Sinanciamiento Interno 1 Sinanciamiento Interno 2 Sinanciamiento Interno 3 Sinanciamiento Interno 5 Sinanciamiento Interno 5 Sinanciamiento Interno 7,000,000.00	8.3	Convenios	\$ 2,336,000.00
8.5 Fondos Distintos de Aportaciones 8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 9 TRANSFERENCIAS. ASIGNACIONES. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.1 Transferencias y Asignaciones 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.3 Subsidios Gobierno del Estado 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.8 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 1 Sendeudamiento Interno 1 Sendeudamiento Interno 1 Sendeudamiento Interno 2 Sendeudamiento Interno 3 Sendeudamiento Interno 5 Sendeudamiento Interno 5 Sendeudamiento Interno 7,000,000.00	8.3.1	Convenios	\$ 2,336,000.00
8.5.1 Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos 9 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBIL ACIONES 9.1 Transferencias y Asignaciones 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.1 NIGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0 Indeudamiento Interno 1 Septimiento Interno 1 Septimiento Interno 1 Septimiento Interno 2 Septimiento Interno 3 Septimiento Interno 5 Septimiento Interno 5 Septimiento Interno 6,300,000.00 9 \$200,000.00 9 \$200,000.00 9 \$200,000.00 \$200,000.00 \$3 \$200,000.00 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$4 \$	8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
Hidrocarburos G.300,000.00 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.1 Transferencias y Asignaciones 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.3.1 Subsidios Gobierno del Estado 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.1 NIGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 9.2 Endeudamiento Interno 9.3 Financiamiento Interno 9.4 Financiamiento Interno 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Serio Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.8 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	8.5		\$ 6,300,000.00
SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES 9.1 Transferencias y Asignaciones 9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) 9.3 Subsidios y Subvenciones 9.3 Subsidios Gobierno del Estado 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 9.8 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 9.9 Endeudamiento Interno 9.0 Endeudamiento Interno 9.1 Financiamiento Interno 9.2 Financiamiento Interno 9.3 Financiamiento Interno 9.4 Financiamiento Interno 9.5 Financiamiento Interno 9.6 Sinanciamiento Interno 9.7 (000,000.00	8.5.1		\$ 6,300,000.00
9.2 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) \$ -9.3 Subsidios y Subvenciones \$ 200,000.00 9.3.1 Subsidios Gobierno del Estado \$ 200,000.00 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) \$ -9.5 Pensiones y Jubilaciones \$ -9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) \$ -9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ -9.7 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$ 7,000,000.00 0.1 Endeudamiento Interno \$ -0.2 Endeudamiento Externo \$ -0.3 Financiamiento Interno \$ -0.3 Financiamiento	9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	200.000.00
9.3 Subsidios y Subvenciones 9.3.1 Subsidios Gobierno del Estado 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 0.2 Endeudamiento Externo 0.3 Financiamiento Interno 9.3 Financiamiento Interno 9.4 Financiamiento Interno	9.1		
9.3.1 Subsidios Gobierno del Estado 9.4 Ayudas Sociales (Derogado) 9.5 Pensiones y Jubilaciones 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 0.2 Endeudamiento Externo 1 Signa di prima interio para la Signa del Pode para la Signa	9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -
9.4 Ayudas Sociales (Derogado) \$ - 9.5 Pensiones y Jubilaciones \$ - 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) \$ - 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ - 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$ 7,000,000.00 0.1 Endeudamiento Interno \$ - 0.2 Endeudamiento Externo \$ - 0.3 Financiamiento Interno \$ \$ -	9.3	Subsidios y Subvenciones	200,000.00
9.5 Pensiones y Jubilaciones \$ 9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) \$ 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo \$ 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 7,000,000.00 0.1 Endeudamiento Interno \$ 0.2 Endeudamiento Externo \$ 0.3 Financiamiento Interno \$ 0.4 Financiamiento Interno \$	9.3.1	Subsidios Gobierno del Estado	
9.6 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 0.2 Endeudamiento Externo 0.3 Financiamiento Interno 0.4 Financiamiento Interno \$ 7,000,000.00			
9.6 (Derogado) 9.7 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 0.2 Endeudamiento Externo 0.3 Financiamiento Interno \$ 7,000,000.00	9.5		\$ -
9.7 Estabilización y el Desarrollo 0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS 0.1 Endeudamiento Interno 0.2 Endeudamiento Externo 0.3 Financiamiento Interno 5 7,000,000.00 7,000,000.00	9.6	(Derogado)	-
0.1 Endeudamiento Interno \$ - 0.2 Endeudamiento Externo \$ - 0.3 Financiamiento Interno \$ 7,000,000.00	9.7		\$ -
0.2 Endeudamiento Externo \$ - 0.3 Financiamiento Interno \$ 7,000,000.00	<u>0</u>	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	7,000,000.00
0.3 Financiamiento Interno 7,000,000.00	0.1		
0.3 Financiamiento Interno 7,000,000.00	0.2	Endeudamiento Externo	
0.3.1 Financiamiento Interno \$7,000,000.00	0.3	Financiamiento Interno	
	0.3.1	Financiamiento Interno	\$ 7,000,000.00



Artículo 4°.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 Del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMERA

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:



- a) Bailes públicos;
- b) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- c) Espectáculos culturales, musicales y artísticos;
- d) Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,
- e) Espectáculos de teatro o circo.
- II. Será facultad de la Tesorería municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal.
- III. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará el 100% del impuesto respectivo.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería municipal, podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o para instituciones que impartan educación gratuita.

IV. Será facultad de la Tesorería municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2 al millar,
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4 al millar.

SECCIÓN TERCERA IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES



Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causará recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2024), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2025).

CAPÍTULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS



SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que, en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- II. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- III. Expedición de dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- IV. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- V. Servicio de panteones;
- VI. Servicio de rastro;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos:
- IX. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;



- X. Expedición de licencias para funcionamiento de centro de espectáculos:
- XI. Servicios de seguridad pública;
- XII. Servicios de protección civil;
- XIII. Servicios de casa de la cultura:
- XIV. Servicios de asistencia y salud pública;
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

Los derechos que establece este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida y evidenciada ante la Presidenta Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

A) PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PUBLICA

Artículo 20.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, 0.10 U.M.A. por cada hora o fracción o 0.20 U.M.A. por tres horas;
- II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por hora o fracción, y 2.4 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

B) EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS



Artículo 21.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,
- II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
- a) En primera zona, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización:
- b) En segunda zona, hasta 7 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO

A) POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

Artículo 22.- La expedición de constancias generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

- I. Legalización y ratificación de firmas, 2.50 UMA
- II. Constancia de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos, 2.50 UMA
- III. Carta de no antecedentes policíacos, 3.8 UMA
- IV. Constancia de residencia, 2.5 UMA
- V. Constancia de otros documentos, 2,5UMA

Los derechos que establece este artículo no se causaran en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

B) POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 23.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del



propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
- 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, 2.5% de un U.M.A.; y,
- 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. AVALÚOS PERICIALES:

Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 1 UMA.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% del Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
- 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 2) Terrenos planos con monte, 20% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- 5) Terrenos accidentados, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y



Actualización.

- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- f) Localización y ubicación del predio, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de los servicios por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- 1. Por asignación o certificación del número oficial, 1 vez el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 2. Por licencias de uso o cambio de suelo, hasta 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 3. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 4. Por licencia de remodelación, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 5. Por licencias para demolición de obras, 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 6. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 7. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m² o fracción, 15% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- 8. Por la autorización de subdivisión, fusión y relotificación de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta mayores de 10,000 m2 con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen, 3% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción de la superficie total.
- 9. Por permiso de rotura:
- a) De piso, vía pública en calles no revestidas, en lugar no pavimentado, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
- b) De calles revestidas de grava conformada, 2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción;
- c) De concreto hidráulico o asfáltico, 4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,



d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados

- 10. Por permiso temporal para utilización de la vía pública
- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción; y,
- b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m² o fracción.
- 11. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización;
- 12. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- 13. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un valor diario de la unidad de medida y actualización, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- 14. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización; y,
- 15. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales. 7.5 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Artículo 25.- Por peritajes oficiales se causarán 3 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 26.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos	50 veces U.M.A.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	0.10 U.M.A. por m2 o fracción de
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	0.10 U.M.A. m2 o fracción de



Artículo 27.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 8.8 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 28.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización, anuales;
II. Inhumación y exhumación,	Hasta \$1,531.50;
III. Cremación,	Hasta \$1,531.50;
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	5.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
b) Fuera del Estado,	7.1 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
c) Fuera del país,	10.2 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
V. Rotura de fosa,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
VI. Construcción media bóveda,	2.4 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
VII. Construcción doble bóveda,	4.8 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	5.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
X. Manejo de restos,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
XII. Reocupación en media bóveda,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
XIII. Reocupación en bóveda completa,	3.6 veces Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
XIV. Instalación o reinstalación:	
Monumentos,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
Esculturas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
Placas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;
Planchas,	3.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida Actualización;



Maceteros,	1.6 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y
	Actualización.

D) POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 29.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.7 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	1.10 U.M.A.
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	0.33 U.M.A.
d) Aves,	Por cabeza	0.70 U.M.A.

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	0.30 U.M.A.
b) Ganado porcino,	Por cabeza	0.15 U.M.A.

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.30 U.M.A. por res, y 0.15 U.M.A. por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.60 U.M.A. y 0.15 U.M.A.; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.10 U.M.A. por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.30 U.M.A.
b) Ganado porcino,	En canal	0.15 U.M.A.

E) POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 30.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO

TARIFA

- Por examen de actitud para manejar vehículos 3.00 UMA
- II. Examen médico a conductores de vehículos 3.00 UMA
- III. Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria 6.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización,
- IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria, 1.5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.



F) POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 31.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:
- a) Por cada tanque de 200 litros, 0.20 U.M.A.; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, 0.75 U.M.A.
- II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, 6 U.M.A.;
- III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	1.10 U.M.A.	25 U.M.A.
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	1 U.M.A.	17.5 U.M.A.
c) Por camión de 3.5 toneladas,	0.85 U.M.A.	12.5 U.M.A.
d) Por camioneta pick up.	0.25 U.M.A.	5 U.M.A.

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

- IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de 6.30 U.M.A. a 15.30 U.M.A., según lo determine la autoridad competente; y,
- V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:
- a) Zonas populares, 0.10 U.M.A.;
- b) Zonas medias y económicas, 0.15 U.M.A.; y,
- c) Zonas residenciales, 0.20 U.M.A.
- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos



de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 32.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta .15 U.M.A. por m².

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

G) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

Artículo 33.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta1.8 metros cuadrados, 22.97 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

H) ANUENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE SALONES DE ESPECTÁCULOS

Artículo 34.- Por el servicio de anuencia de funcionamiento de centro de espectáculos, en todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se realicen bailes, eventos o fiestas, públicas o privadas, deberán contar con una anuencia de operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha anuencia tendrá una vigencia por un ejercicio fiscal y su costo será determinado en todos los casos, considerando como base el cupo máximo de personas, verificado este por el departamento de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. De 1 a 150 personas; una cuota anual de 25 U.M.A.



- II. De 151 a 299 personas; una cuota anual de 50 U.M.A.
- III. De 300 a 499 personas; una cuota anual de 75 U.M.A.
- IV. De 500 personas en adelante; una cuota anual de 100 U.M.A.

I) POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas 5 U.M.A.
- II. En eventos particulares, Por evento 6 U.M.A.

J) POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil De 30 hasta 300 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

K) POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Inscripción 1 U.M.A.

L) POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	2.5 U.M.A.
II. Por los servicios en materia de control canino.	0.75 U.M.A.

SECCIÓN TERCERA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS



Artículo 39.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios de los derechos serán: **I.** Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VI PRODUCTOS

SECCIÓN ÚNICA PRODUCTOS

Artículo 40.- Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias, así como los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- I. Créditos fiscales a favor del Municipio
- II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles
- III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público
- V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio
- VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza,
- VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal, y
- VIII. Los intereses que generan las cuentas bancarias.

CAPÍTULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;



- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 U.M.A.

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 42.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA APORTACIONES

Artículo 43.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 44.- El Municipio percibirá recursos federales y estatales como resultado de los convenios de colaboración, incentivos derivados de la coordinación fiscal, así como fondos distintos de aportaciones, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Artículo 45.- Los financiamientos son los créditos que celebra el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que estime contraer por este concepto en términos del artículo 3º de esta Ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y



los Municipios

SECCIÓN ÚNICA ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 46.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 47.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas

CAPÍTULO X FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 48.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 veces el Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 49.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad.
- **b)** Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 50.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

Artículo 51.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de



inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2025, estímulos fiscales a través de descuentos de hasta el 100% del monto de los accesorios (recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2024 y anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 52.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 10% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 10% al valor catastral.

CAPITULO XI DE LOS INDICADORES DE GESTIÓN

Artículo 53.- Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal, agrupándolos de la siguiente manera:

Gestión Financiera.

- Liquidez;
- 2. Solvencia:
- Resultado del ingreso total y egreso total.

Recaudación del ingreso.

- Ingresos propios;
- 5. Ingresos propios per cápita;
- 6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Ejercicio del Gasto.

- 7. Tamaño de la Administración Municipal;
- 8. Gasto Corriente por servidor público;
- 9. Inversión en obra pública;
- 10. Inversión en obra pública per cápita;
- 11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

Administración de los Fondos Federales.



- 12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
- 13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;

Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).

Monto cuantificable de observaciones relevantes.

1.- Liquidez.

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera: Fórmula:

Liquidez = Activo Circulante / Pasivo Circulante.

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 1.0 veces	Menor a 1.0 veces

2.- Solvencia.

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos. Fórmula:

Solvencia = (Pasivo Total / Activo Total)*100.

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor a 50%	Mayor o igual a 50%

3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este



indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula:

Resultado del ingreso total y egreso total = (Ingreso Total – Egreso Total) / Ingreso Total * 100.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total, es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable	
Mayor o igual a 0%	Menor a 0%	

4.- Ingresos propios.

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

Ingresos propios = (Ingresos propios / Ingreso total) * 100.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-Urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable.	
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal	



6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula:

Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 60%	Menor a 60%

7.- Tamaño de la Administración Municipal.

Este indicador señala la proporción del número de servidores públicos de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula;

Tamaño de la Administración Municipal = (Total de servidores públicos / Habitantes del municipio) * 100.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo	Mayor al promedio del grupo Municipal
Municipal	

8.- Gasto corriente por servidor público.

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.



Fórmula:

Gasto corriente por servidor público = Gasto corriente / Total de servidores públicos.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo	Mayor al promedio del grupo municipal
municipal	

9.- Inversión en obra pública.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

Inversión en obra pública = (Inversión en obra pública / Total de egresos) *100.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

10.- Inversión en obras per cápita.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:



Inversión en obra pública per cápita = Inversión en obra pública / Habitantes del municipio.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural)

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable	
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal	

11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula:

Retribución en obras en relación con la recaudación = (Ingresos propios / Inversión en obra pública) *100

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

12.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

Recursos ejercidos del FISM = (Monto ejercido del FISM / Total de recursos recibidos del FISM) * 100

El parámetro se estableció igual al100%. Al considerar como **aceptable el manejo adecuado** de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

The second of th		
Aceptable	No Aceptable	



lgual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

13.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF = (Monto ejercido del FORTAMUN-DF / Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF) * 100

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a "Obras Públicas", se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula:

Monto cuantificado de las observaciones relevantes = (Monto observado / Egreso Total) * 100

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual a 20%	Mayor a 20%



La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPITULO XII DE LA DISCIPLINA FINANCIERA MUNICIPAL

Artículo 54.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril del 2016; se detalla la siguiente información, correspondiente para el ejercicio fiscal 2023.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.
Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.
Fracción IV Resultados de las Finanzas Públicas.

Fracción I Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos. - Administración, Ejercicio y Gestión Pública, eficiente y con transparencia para el bienestar municipal.

Estrategias. - Fortalecer las Finanzas Públicas Municipales, tener estabilidad y gestión eficaz para un presupuesto sostenible, con trasparencia en su ejercicio.

Metas. - Dar prioridad al gasto mediante programas y acciones establecidos, tener un Balance Presupuestario de los recursos estimados y cumplir con la transparencia de los mismos.

Fracción II Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos – LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2025	2026	202 7	202 8		
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 64,264,000.00	\$ 64,549,280.00	4			



A. Impuestos B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social C. Contribuciones de Mejoras \$		\$	3,397,660.00		
	\$ -	S			
C. Contribuciones de Mejoras	\$ =		150		
		\$	727		
D. Derechos	\$ 820,000.00	\$	836,400.00		
E. Productos	\$ 5,000.00	\$	5,100.00		
F. Aprovechamientos	\$ 6,000.00	\$	6,120.10		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios \$		\$			
H. Participaciones	\$ 60,000,000.00	\$	61,200,000.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal \$		\$	2		
J. Transferencias	\$		\$		
K. Convenios \$	200.000.00	g.	200,000.00		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición \$		s	-		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$	Ť	\$		
- Handidad Federales Enquenadas (2-A-B-O-B-E)	37,236,000.00		30,840,720.00		
A. Aportaciones	21,600,000.00		22,032,000.00		
B. Convenios	2,336.000.00		\$ 2,382,720.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y	6,300,000.00	\$	6,426,000.00		
Jubilaciones E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas \$		¢.			
	\$	Ф	1		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	7,000,000.00	\$	Fi.	32	8
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	7,000,000.00	\$	3		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 101,500,000.00		\$		
Datos Informativos	101,500,000.00		96,390,000.00		
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de					
Recursos de Libre Disposición					
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas					
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	101,500,000.00		\$ 96,390,000.00	: : ::	/ **

Fracción III Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

- A.- Riesgo de solvencia para la obtención de ingresos municipales. Falta de seguridad y fuentes de trabajo para la comunidad.
- B.- Riesgos para las Finanzas Municipales. No hay certeza de la Recaudación Federal, debido a la variación de la paridad cambiaria del peso mexicano frente al dólar y la constante reducción del precio del petróleo en los mercados internacionales.



Resultados de las Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDA Resultados de Ingresos -		IAULIP	AS	
(PESOS)				
Concepto (b)	202 0	202	2023	2024
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		-	\$ 59,767,081.36	\$48,606,332.53
A. Impuestos			\$ 2,753,913.10	\$ 2,596,232.17
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			- \$	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras			- \$	\$ -
D. Derechos			\$ 609,873.39	\$ 310,381.48
E. Productos			\$ 1,604.88	\$ 1,134.31
F. Aprovechamientos			\$ -	\$ -
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ -	\$ -
H. Participaciones			\$ 56,423,462.09	\$45,498,584.57
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			\$ -	\$ -
J. Transferencias			\$ -	\$ 200,000.00
K. Convenios			\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)		*	\$ 31,571,377.56	\$24,347,326.60
A. Aportaciones			\$ 21,356,771.00	\$16,995,888.00
B. Convenios			\$ 2,624,408.39	\$ 2,333,139.85
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ 7,590,198.17	\$ 5,018,298.75
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	27	-	\$ -	\$
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	2	18	\$ 91,338,458.92	\$ 72,953,659.13
Datos Informativos			1	
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de l'ransferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	*	290	\$ 91,338,458.92	\$ 72,953,659.13

^{1.} Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

^{2.} Los importes del 2024 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social:
- **II.** Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- **III.** Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones"; "Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales"; "Cobro por prueba de alcoholemia"; "Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres"; y, "Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de **diciembre** del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Presidenta	Alle .		
Dip. Víctor Manuel García Fuentes Secretario			<u></u>
Dip. Marco Antonio Gallegos Galván Vocal		2)	
Dip. Lucero Deosdady Martínez López Vocal			
Dip. Vicente Javier Verastegui Ostos Vocal			2
Dip. Judith Katalyna Méndez Cépeda Vocal	JAMON WE		8
DIP. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.



COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de **diciembre** del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández Presidente	11011		11-
Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson Secretaria		-	
Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica Vocal	Chung.	:	
Dip. Claudio Alberto De Leija Hinojosa Vocal			
Dip. Eliphaleth Gómez Lozano Vocal	And		
Dip. Juan Carlos Zertuche Romero Vocal	s 		
Dip. Marina Edith Ramírez Andrade Vocal	2 		

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.